



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-049-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-049-2023

Página 2

para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-049-2023

Página 3

- cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
- Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
  - Que la parte pertinente del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”
  - Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”;
  - Que, mediante oficio PS-2022-01008, del 08 de agosto de 2022, la Procuraduría Síndica Municipal enumera ordenadamente los siguientes antecedentes:
    - o “a) De la escritura pública de Compra Venta, de fecha 04 de enero del 2011, celebrada ante Notario Público del cantón Ambato, se desprende que la compañía BIENES RAÍCES DE LA SIERRA PUNTO SIERRA S.A, adquirió un lote de terreno, de la superficie de 3.450 metros cuadrados, ubicado en el barrio Miraflores, de la parroquia La Matriz de este cantón Ambato, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, el 17 de enero del 2011, bajo la partida 375.- b) Del certificado de gravamen de fecha 8 de marzo del 2022, con número de ficha registral N° 24673, prof. 814815, emitido por el Registro Municipal de la





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-049-2023

Página 4

Propiedad del cantón Ambato, se desprende que se encuentra inscrita una prohibición de enajenar, de fecha 17 de junio del 2013, bajo el número 2593, sobre el predio de la compañía BIENES RAÍCES DE LA SIERRA PUNTO SIERRA S.A, dispuesto mediante Resolución Administrativa de Expropiación No. DA-EXP-13-095, de fecha 23 de mayo del 2013, por Declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública con el carácter de ocupación inmediata y urgente una parte del inmueble de la compañía BIENES RAÍCES DE LA SIERRA PUNTO SIERRA S.A, ubicada en la Av. Miraflores y Francisco Flor, perteneciente a la parroquia La Matriz.- c) Mediante oficio DP-UPP-2022-0632, de fecha 27 de junio del 2022, la dirección de Planificación informa: Con relación a la solicitud de informar: "Si esta Municipalidad ha ocupado dicho predio y para qué fin" y "La cantidad de metros que fueron ocupados por la Municipalidad". De acuerdo con lo indicado en oficio DCA-22-0725, emitido por la Dirección de Catastros y Avalúos, este predio fue afectado por la Municipalidad para la ampliación (rectificación geométrica) de la calle Francisco Flor para empatar o salir a la Av. Miraflores (mejorar el radio de giro) en base a la Resolución Administrativa No. DA-EXP-13-095, lo cual corresponde a 117.87 m<sup>2</sup>, área que se desprende del mencionado oficio.- En lo que respecta a: "Si técnicamente, es o no procedente atender el pedido del solicitante para que se levante la prohibición de enajenar". En vista de que la Municipalidad ya ocupó el área de terreno que se necesitaba para la ampliación de la calle Francisco Flor para empatar o salir a la Av. Miraflores, es técnicamente procedente atender el pedido de levantar la prohibición de enajenar que tiene el predio de referencia.".- d) Mediante oficio OPM-FISC-22-2765, de fecha 22 de julio del 2022, la Dirección de Obras Públicas informa: "En relación a los oficios DP-UPP-2022-0632 y DCA-22-0725, informamos que se han ejecutado las obras civiles correspondientes para la ampliación (rectificación geométrica) de la calle Francisco Flor para empatar o salir a la Av. Miraflores (mejorar el radio de giro) sobre el área declarada de utilidad pública del predio con C.C. 01070002001000 como consta en la Resolución Administrativa No. DA-EXP-13-095.- De acuerdo al oficio DCA-22-0715 el área ocupada es de 117.87 m<sup>2</sup>, la misma que esta en concordancia con la Resolución Administrativa DA-EXP-13-095.- Referente a si es técnicamente o no proceder con el levantamiento de la prohibición de enajenar del predio en mención, es importante informar que el área necesaria para ejecución de la obra civil necesaria para la ampliación (rectificación geométrica) de la calle Francisco Flor para empatar o salir a la Av. Miraflores (mejorar radio de giro) ha sido ocupada en su totalidad y los trabajos concluidos. Por lo antes expuesto es técnicamente procedente atender el pedido de





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-049-2023

Página 5

levantamiento de la prohibición de enajenación del predio con C.C. 010700200100, quedando a criterio legal el continuar o no con el proceso pertinente."- e) Se adjunta copia simple de la Resolución Administrativa No. DA-EXP-13-095, suscrita por el Dr. Nelson Guamanquispe Alcalde de Ambato (E), en la que resuelve en el punto número 2, declarar la expropiación por razones de utilidad pública con el carácter de ocupación inmediata y urgente una parte del inmueble de la compañía BIENES RAÍCES DE LA SIERRA PUNTO SIERRA S.A, ubicada en la Av. Miraflores y Francisco Flor, perteneciente a la parroquia La Matriz, cuya área de terreno afectado corresponde a 117.87 m2.";

- Que la Procuraduría Síndica Municipal realiza el siguiente pronunciamiento mediante oficio PS-2022-1008: "De conformidad con los antecedentes expuesto y de la base legal invocada, esta Procuraduría Síndica considera que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para que el órgano legislativo proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno de propiedad de la compañía BIENES RAÍCES DE LA SIERRA PUNTO SIERRA S.A, gravamen que habría sido impuesto mediante Resolución Administrativa No. DA-EXP-13-095, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, bajo el número 2593, del 17 de junio del 2013, una vez que ha sido ejecutada la obra pública para la cual se declaró de utilidad pública; teniendo en cuenta que fue el Concejo Municipal de aquel entonces quién impuso el gravamen, por lo que le corresponde al actual Concejo Municipal su cancelación.- Por lo expuesto, nos permitimos informar que es procedente levantar el gravamen que pesa sobre la propiedad ubicada en la Avenida Miraflores y Francisco Flor, de la parroquia La Matriz, de propiedad de la compañía BIENES RAÍCES DE LA SIERRA PUNTO SIERRA S.A, debiendo el Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar impuesta mediante Resolución Administrativa No. DA-EXP-13-095, de fecha 23 de mayo del 2013, de igual forma deberá disponer al Registro de la Propiedad cancele el gravamen antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 literal d) en concordancia el artículo 323 del COOTAD.";
- Que con oficio SCM-22-813 la Secretaría del Concejo Municipal remite a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el oficio PS-2022-1008 y su expediente, referente al levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la avenida Miraflores y Francisco Flor, de la parroquia La Matriz del cantón Ambato;
- Que con informe N° 004 la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-049-2023

Página 6

inmueble con clave catastral N° 0128511008000, por haberse cumplido el objeto de dicha prohibición, ocupando el área de terreno que se necesitaba para la apertura en la mencionada Avenida.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **07 de febrero de 2023**, acogiendo el contenido del informe 004 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 26422).

### RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble con clave catastral N° 0128511008000, por haberse cumplido el objeto de dicha prohibición, ocupando el área de terreno que se necesitaba para la apertura en la mencionada avenida.- **Lo certifico.-** Ambato, 15 de marzo de 2023.- **Notifíquese.-**



*Adrián Andrade López*  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c. c. RC Archivo (expediente)

Elaborado por: Ing., Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade  
Fecha de elaboración: 2023-03-02  
Fecha de aprobación: 2023-03-16





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-250

Flow: 26422

23 MAR 2023

Arquitecto Manuel Guzmán Aguilar  
**DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS**  
Arquitecto Trajano Sánchez Rizzo  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO (E)**  
Ingeniero Kléver Padrón Molina  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**  
Arquitecto Diego Hermosa Ramos  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (E)**  
Abogado Javier Aguinaga Bósquez  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**  
Abogada Jeannette Palate Martínez  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**  
Ingeniero José Luis Sevilla Gortaire  
Doctora Victoria Montero de Callejas  
**SOLICITANTES**  
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-049-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble con clave catastral N° 0128511008000, por haberse cumplido el objeto de dicha prohibición, ocupando el área de terreno que necesitaba para la apertura en la mencionada avenida".

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Adj. RC-049-2023

\* Expediente en archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.  
20-03-2023

